

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.-** Decidiendo Juntos)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VI LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 4; una fracción XI Bis al artículo 12; una fracción V al artículo 13 recorriéndose las demás fracciones de manera subsiguiente; una fracción VIII Bis al artículo 20; una fracción XIV BIS al artículo 25; se adiciona un párrafo al artículo 82; y se adiciona la fracción XIII al artículo 90; todos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

I. a IV. ...

IV Bis. Espectáculo circense: La representación artística, con la participación de malabaristas, payasos, equilibristas y otro tipo de artistas, que se realiza en un inmueble cubierto o al aire libre;

V. a XVI. ...

Artículo 12. Son obligaciones de los titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público.

I. a XI. ...

XI Bis. Abstenerse de presentar un espectáculo circense con animales.

Artículo 13. Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en el Distrito Federal, se clasifican en los siguientes tipos:

I. Espectáculos deportivos;

II. Espectáculos taurinos;

III. Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos;

IV.- Espectáculos tradicionales,

V. Espectáculo Circense y

VI. Espectáculos masivos, cualquiera que sea su tipo, cuando el número de espectadores sea superior a 2,500 personas.

Su celebración se sujetará a lo ordenado por la Ley, los reglamentos específicos que se deriven de ésta para cada tipo de Espectáculo público y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 20. El aviso se presentará en el formato que para el efecto proporcionen las Ventanillas única o de la de gestión, y los interesados estarán obligados a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

I. a VIII. ...

VIII BIS. La manifestación bajo protesta de decir verdad de que durante la celebración del espectáculo circense no se presentarán animales.

Artículo 25. Los interesados en obtener los permisos para la celebración de Espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para estos efectos, deberán presentar la solicitud correspondiente ante las Ventanilla única o de gestión, con diez días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, excepto en los casos de Espectáculos masivos, que deberán ser con quince días hábiles de anticipación, con los siguientes datos y documentos:

I. a XIV. ...

XIV BIS.- La manifestación bajo protesta de decir verdad de que durante la celebración del espectáculo circense no se presentarán animales.

XV. ...

Artículo 82. ...

...

Se sancionará con el equivalente de 9,000 a 12,000 días multa por violaciones a lo dispuesto en la fracción XI Bis del artículo 12.

Artículo 90. Son causas de revocación de oficio de los permisos, las siguientes:

I. No contar con el uso del suelo autorizado para la celebración del espectáculo;

II. Realizar espectáculos diferentes a los autorizados;

III. No respetar el aforo autorizado en el permiso correspondiente;

IV. Cuando se impida a la Delegación, o en su caso, a la Secretaría de Protección Civil, el cumplimiento de sus funciones de verificación;

V. Expende bebidas alcohólicas sin autorización;

- VI. Permitir conductas que propicien la prostitución;
- VII. Cuando por motivo de la celebración de un espectáculo se ponga en peligro la seguridad, salubridad y orden públicos, o la integridad de los participantes o espectadores;
- VIII. No celebrar el espectáculo en la fecha señalada dentro del programa;
- IX. Suspender el espectáculo sin causa justificada en la fecha indicada en el programa;
- X. Cuando se haya expedido el permiso con base en documentos falsos o emitidos con dolo o mala fe;
- XI. Cuando se haya expedido un permiso en contravención a lo dispuesto en esta Ley;
- XII. Cuando se haya expedido el permiso por autoridad no competente; y
- XIII. La utilización de animales en espectáculos circenses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Tórnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 365 días posteriores a su publicación.

TERCERO.- Los empleados y los titulares de espectáculos públicos que presenten un espectáculo circense en el Distrito Federal que cuenten con registro, permiso, autorización de posesión y traslado de animales silvestres, así como el certificado de cumplimiento de la legislación en materia de bienestar animal expedido por la autoridad federal correspondiente, tendrán un plazo de 365 días para adecuar su espectáculo en el territorio del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA, PRESIDENTE.- FIRMA.- DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ, SECRETARIO.- FIRMA.- DIP. ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, SECRETARIO.- FIRMA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.**
